



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°705-2023-MPA-A

Abancay, 09 de agosto de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY.

VISTO:

Formato N°07 solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés, Memorándum N°763-2023-DOGAF-MPA, Oficio N°140-2023-DGA-DOGAF/MPA, Memorándum N°812-2023-GAF-MPA, Informe N°59-2023-RARG/ABAST-GAF/MPA, Informe N°438-2023-ODA-DOGAF-MPA, Informe N°731-2023-GAF/MPA, Informe N°303-2023-GM-MPA, Opinión Legal N° 360-2023-OGAJ/MPA y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° numeral 6, establece las atribuciones del alcalde: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado. Mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que “44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”;

Que, la Gerencia Municipal mediante formato 7 de fecha 28 de junio del 2023, aprueba las BASES del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, Régimen Especial N°01-2023-MPA, para la Adquisición de Alimentos: Charqui de Alpaca, Quinua Entera y Trigo Pelado, para el programa de alimentación complementaria- PCA de la Municipalidad Provincial de Abancay; asimismo, con Memorándum N°763-2023-DOGAF-MPA de fecha 05 de julio del 2023, y con Oficio N°140-2023-DGA-DOGAF/MPA el director de la Oficina General de Administración y Finanzas, dispone la publicación de las bases en el portal del SEACE, y en los diarios de mayor circulación de la región;

Que, el Director General de la Oficina General de Administración y Finanzas, mediante Memorándum N°812-2023-GAF-MPA de fecha 27 de julio del 2023, en su calidad de presidente del comité del proceso de selección de adjudicación simplificada, régimen especial N°01-2023-MPA, Solicita la Nulidad de Oficio, por la causal de actos prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, en atención a los principios de la Ley de Contrataciones del Estado y al Texto Único Ordenado de la Ley N°27444;

Que, mediante Informe N°59-2023-RARG/ABAST-GAF/MPA de fecha 24 de julio del 2023, remite el Informe Técnico sobre la solicitud de la nulidad de oficio de la RES N° 1-2023-MPA-1 Adquisición de Alimentos (charqui de alpaca, quinua entera y trigo pelado) para el programa de complementación alimentaria PCA; señalando lo siguiente:

- Que con fechas 12 y 13 de julio del presente año se recibieron consultas y observaciones a las bases de partes de 03 personas de las cuales 01 de ellas no se encontraba registrada en el procedimiento de selección.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



Que de acuerdo al cronograma del procedimiento de selección la ABSOLUCION de dichas consultas y observaciones era el día 14 de julio del 2023; día en que los integrantes del OEC, teníamos la responsabilidad de SUSTENTAR ante sesión de CONSEJO MUNICIPAL EXTRAORDINARIA, la aprobación de una contratación directa; pasando por alto la fecha programada para ABSOLVER las consultas y observaciones.

Con fecha 17 de julio del 2023, luego de realizar el análisis de las consultas y observaciones, se remitió la CARTA N° 030-2023-RES-01-2023-MPA, a la Gerencia de Promoción Social, remitiendo las CONSULTAS Y OBSERVACIONES a las bases, para su análisis y absolución por ser de carácter técnico, no teniendo respuesta formal hasta la fecha, realizando solamente coordinaciones telefónicas y verbales, tanto con el área usuaria, representantes del MIDIS y MEF, debido a la duda sobre la aplicación de la norma especial al procedimiento de selección.

- Que como indica el presidente del comité del Procedimiento de Selección REGIMEN ESPECIAL N° 1-2023-MPA-1, cuyo objeto de la convocatoria es la ADQUISICION DE ALIEMENTOS (CHARQUI DE ALPACA, QUINUA ENTERA Y TRIGO PELADO) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA -PCA, se encuentra normado bajo la Ley N° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su Reglamento, que en su artículo 14° señala:
- Que como señala la citada Ley, la convocatoria muy aparte de ser publicada en el portal del SEACE, se difunde por diarios locales, premisa que el Presidente del Comité cumplió de acuerdo a lo mostrado en el expediente de contratación que acompaña al presente; habiéndose publicado la convocatoria en los diarios de circulación local.

Que el SEACE, admite postergaciones a los actos programados en los Procedimientos de Selección de Régimen Especial como es el presente caso, pero las postergaciones también deberían ser publicadas en los diarios locales, acto que no se realizó en el presente procedimiento de selección.



motivo por el cual y en alusión al Artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, SOLICITA, se tramite la NULIDAD DE OFICIO, por la causal de **actos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, retrotrayendo el procedimiento a la etapa de **CONVOCATORIA**, esto con la finalidad de culminar con el procedimiento de selección y GARANTIZAR LA CONCLUSION DE LA OBRA Y ASI CUMPLIR CON LA FINALIDAD PUBLICA y se tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; en ese sentido, el jefe de la oficina de abastecimientos mediante Informe N°438-2023-ODA-DOGAF-MPA de fecha 24 de julio sostiene la nulidad de oficio señalado precedentemente, remitiendo el expediente para su trámite;



Que, el Gerente Municipal con Informe N°303-2023-GM-MPA de fecha 26 de julio del 2023, remite el Informe N° 731-2023-GAF-MPA de fecha 26 de julio del 2023, donde el Director General de la Oficina de Administración y Finanzas solicita la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección REGIMEN ESPECIAL N° 1-2023-MPA-1, cuyo objeto de la convocatoria es la ADQUISICION DE ALIMENTOS (CHARQUI DE ALPACA, QUINUA ENTERA Y TRIGO PELADO) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA -PCA.

Que con Opinión Legal N°360-2023-DGAJ-MPA de fecha 04 de agosto del 2023 el Director General de Asesoría Jurídica OPINA:

- 1.- **HA LUGAR LA NULIDAD DE OFICIO** por haberse prescindido **la forma prescrita por la normativa aplicable**, tal como alude la Ley N° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, Artículo 14°; al Procedimiento de Selección Régimen Especial N°I-2023-MPA-I, cuyo objeto de la Convocatoria es la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS (CHARQUI DE ALPACA, QUINUA ENTERA Y TRIGO PELADO) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA-PCA".
- 2.- **SE RETROTRAIGA** hasta **LA ETAPA DE CONVOCATORIA** del presente procedimiento y debe realizarse, conforme lo estipulado en la Ley N° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su Reglamento; Artículo 14°.

EN ESTE CONTEXTO, ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES Y EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD; del Procedimiento de Selección Régimen Especial N°1-2023-MPA-I cuyo objeto de la convocatoria es la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS (CHARQUI DE ALPACA, QUINUA ENTERA Y TRIGO PELADO) PARA EL PROGRAMA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA-PCA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY"; POR CONTENER ACTOS QUE PRESCINDAN DE LAS NORMAS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO O DE LA FORMA PRESCRITA POR LA NORMATIVA APLICABLE, RETROTRAENDO el mismo a la etapa de CONVOCATORIA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PUBLICAR**, la presente Resolución en el Portal de Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.



ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Abancay y los sistemas administrativos que corresponda para los fines de ley correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY
Nestor Raul Peña Sanchez
ALCALDE

